

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 1334
RADICADO:	0500131100042012-01017-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA BOTERO GUTIÉRREZ CC 43.078.463
DEMANDADO:	YOSEF FABIARZ FABIARZ CC 70.103.458
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN – ZONA SUR LEVANTANDO MEDIDAS.

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR DE MEDELLÍN.

Correo: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co

2. CC – Demandado - YOSEF FABIARZ FABIARZ

Correo: yfarbiarz@gmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte RESOLUTIVA de dicha providencia, ASÍ:

<<...LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, respecto de los derechos que tenga el señor YOSEF FABIARZ FABIARZ, identificado con la CC No. 70.103.458, respecto de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-504425 y 001-504426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídase el oficio correspondiente, informando que se cancela la medida que fue comunicada mediante oficio No. 1108 del 23 de noviembre de 2012, ya que el proceso se encuentra terminado y archivado por conciliación entre las partes; en consecuencia, la medida cautelar decretada queda sin efecto.

Líbrese el respectivo oficio y remítase al correo: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co...>>

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 2371
RADICADO:	0500131100042012-01017-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA BOTERO GUTIÉRREZ CC 43.078.463
DEMANDADO:	YOSEF FABIARZ FABIARZ CC 70.103.458
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN – ZONA SUR LEVANTANDO MEDIDAS.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado señor YOSEF FABIARZ FABIARZ, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso relacionada con el embargo de los derechos que tenga dicho señor YOSEF FABIARZ FABIARZ, identificado con la CC No. 70.103.458, respecto de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-504425 y 001-504426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el despacho accederá a dicha petición, toda vez que mediante diligencia de audiencia del 23 de julio de 2013, se dio por terminado el proceso por conciliación entre las partes y se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso, habiéndose oficiado solo a Migración Colombia, por lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares obrantes en el proceso y oficiando al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que se levante dicho embargo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, respecto de los derechos que tenga el señor YOSEF FABIARZ FABIARZ, identificado con la CC No. 70.103.458, respecto de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-504425 y 001-504426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídase el oficio correspondiente, informando que se cancela la medida que fue comunicada mediante oficio No. 1108 del 23 de noviembre de 2012, ya que el proceso se encuentra terminado y archivado por conciliación entre las partes; en consecuencia, la medida cautelar decretada queda sin efecto.

Líbrese el respectivo oficio y remítase al correo: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co.

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f4e245571623138e6d153609e3a6ff48e7088ed0182ea18984bb5fa9426914**

Documento generado en 16/11/2022 11:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>